En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 31 días del mes de Julio de 2018, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélida Salvador, DNI 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Dr. Rodrigo Sánchez Almeyra, Susana Toncich y Manuel Sintes en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Arturo Araujo. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleos V Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, lucion y expresan que han arribado, lucion y prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT 4 0 06 al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

OE 97 INX OF JEM PASA WAUL NAS MAN MENTER PROPERTY OF MAN

AAASOBA

Carlos Manuelo Liporulli SECRETARIO GENERAL Atsa Rosario

Manual Arrica



Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán en el Anexo 1, que se devengarán en cinco tramos: el primero a partir del 1º de Julio de 2018, según lo acordado en convenio paritario del 26 de Julio de 2018, el segundo a partir del 1º de Agosto de 2018, el tercero a partir del 1º de octubre de 2018, el cuarto a partir del 1° de noviembre de 2018 y el quinto a partir del 1° de enero de 2019, todo ello de conformidad con las escalas que se detallan en el Anexo1 integrante del presente.

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de febrero de 019, se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos ntenidos en las escalas y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período enero/diciembre del 2018

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/18 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31-12-18, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01-07-18, como de aquellos aplicables a partir del 01/08/2018, del 01/10/2018 y 01/11/2018. A partir del 01-01-19 los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales.

Por otra parte, prorrógase la excepcionalidad parcial prevista en el artículo 5 del acuerdo de fecha 3/8/2017 (ACU 866-2017-A) homologado por la SSRL por Resolución Nº 153/2017 hasta el 31 de agosto de 2018 inclusive.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Açuerdo Colectivo (Anexo 1).



Si existiesen aumentos salariales otorgados bajo la denominación "a cuenta" por los Establecimientos Sanatoriales durante el año 2018, podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del 2019, -el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2018, por efecto del aumento salarial acordado en las escalas correspondiente los meses de julio, agosto, octubre y noviembre de 2018.

ARTÍCULO 6:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya empresas aue manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 7: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA:

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado a) del CCT 470/06, correspondiente al Título de Licenciatura en Enfermería Universitaria que se establece a partir del 01-01-19, en la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500.-). Asimismo, el adicional previsto en el art. 11 inc 13 apartado b) para título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero Profesional se establece a partir del 01-01-19, en la suma de pesos dos mil trescientos treinta y tres (\$ 2333.-). Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de enfermería, se establece a partir del 01-01-19, en la suma de un mil setecientos cincuenta y uno (\$ 1,751). Respecto al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado d)

Carlos Marcelo Liparelli SECRETARIO GENERAL Atsa Rosario

AN MAH

tracy



correspondiente al título de instrumentadora se establece a partir del 01-01-19, en la suma de pesos un mil setecientos cincuenta y uno (\$ 1.751). Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día de la Calebración del Sanidad el 21 de setiembre, las empresas abonarán durante el mes de setiembre de 2018 y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y excepcional de \$ 2.000 para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 470/06 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Establecer un aumento en los valores mínimos y máximos abonar por cada institución por premio presentismo y puntualidad, a partir del 01-10-18 y del 01-01-19 según la escala que se adjunta al presente, teniendo en consideración que los nuevos valores a partir del 01-10-18 serán: MINIMO \$ 1094.- y MAXIMO \$ 2188.- y a partir del 01-01-19 MINIMO \$ 1213.- y MAXIMO \$ 2426.- respectivamente.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobran, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 10:

Con relación al art. 7, 8 y 9 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los

Carlos Marcelo Liparell SECRETARIO GENERAL

Atsa Rosario



mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 11:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo Nº 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30-06-19.

ARTÍCULO 12:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores porce una concerción de concerción

<u> ARTÍCULO 13</u>: <u>ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD</u>

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

<u> ARTÍCULO 14: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA</u>

MALTO XBI FO 30
SAN JUAN 4885 F

Marcelo Liparel

Aun)

A A TOTIM

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en el CCT 470/06 a favor de ATSA Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de \$ 1.614.- por cada trabajador incluido en convenio, y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 161,40.- a partir de agosto de 2018 sin contar el mes de diciembre 2018. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 01-07-18 y hasta el 30-06-19, acordándose la ultraactividad del CCT 470/06.

ARTÍCULO 16: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba

Escalas Salariales CCT 470/06

Profesionales, Técnicos y Servicios

Complementarios					
Categoria	jul-18	ago-18	oct-18	nov-18	ene-19
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y					0110 25
Farmacéuticos.	24.072	25.166	26.260	27.354	27.901
Operador de Equipo de Resonancia	0044				
Magnética Nuclear	30.146	31.517	32.887	34.257	34.942
Obstétrica e Instrumentadoras	22.514	23.537	24.560	25.584	26.095
Cabos/as de Cirugía	22.513	23.537	24.560	25.583	26.095
Cabos/as de Piso o Pabellón	22.119	23.124	24.130	25.135	25.638
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de	24 525				· <u>.</u>
Esterilización	21.527	22.506	23.484	24.463	24.952
Técnico de Rayos X	21.527	22.506	23.484	24.463	24.952
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	21.527	22.506	23.484	24.463	A 493
Enfermero/era de Piso o Consultorios	20.935	21.007	22.020		1 4 4 0 0 V
Externos	20.333	21.887	22.838	23.790	Og 1 2 0 0
Personal especializado en Terapia	20.935	21.887	22.838	23.790	(SH 24 24
Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria,	20.335				₹ 480
Personal destinado a atención de enfermos	20.025	21.887	22.838	23.790	24.26
mentales y nerviosos	20.935				
Personal técnico de Hemoterapia,		20.924	21.834	22.743	
Fisioterapia, Anatomía Patológica y	20.014				23.188
Laboratorio					
Ayudante de Radiología, Fisioterapia,			·		
Hemoterapia, Anatomía Patológica y	20.014	20.923	21.833	22.743	23.197
Laboratorio de Análisis Clínico					
Mucama de Cirugía o que no tenga	18.600	19.446	20.291	21.137	24 50
atingencia con la atención de enfermos	10.000	13.410	20.231	21.137	21.560
Asistente de Comedores con atención al	18.106	18.929	19.752	20.575	20.98
público		10.525	15.752	20.373	20.500
Camilleros y Fotógrafos	18.106	18.929	19.752	20.575	20 :986
Personal de Lavadero y Ropería	17.810	18.620	19.429	20.239	20.64
Mucama de Piso, Consultorios	17.711	18.516	19.321	20.126	20.529
B) Personal de Mantenimiento	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
Oficiales Modio Oficiales	20.360	21.285	22.211	23.136	23.599
Medio Oficiales	19.176	20.048	20.920	21.791	22.227
Ascensoristas, Porteros y Serenos	18.403	19.239	20.076	20.912	21.331
Jardineros	17.711	18.516	19.321	20.126	20.529
Peones en general	18.106	18.929	19.752	20.575	20.986
C) Personal de Cocina	\rightarrow				
Primer Cocinero Vo Repostero y/o	20.357	21.282	22.208	23.133	23.596
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Viamprero	19.241	20.116	20.990	21.865	22.302
ncargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	19.241	20.116 ANA MAR	20.990	21.865	22.302

Escalas Salariales CCT 470/06

		 -			
Avicate de Cocina y Cacerolero	18.848	19.705	20.562	21.419	21.847
Peoneside Cocina en General	17.711	18.516	19.321	20.126	20.529
D) Personal Administrativo					
Administrativo de Primera	19.817	20.718	21.619	22.520	22.970
Administrativo de Segunda	19.241	20.116	20.990	21.865	22.302
Administrativo de Tercera	18.665	19.514	20.362	21.210	21.635
Cadetes	16.643	17.400	18.156	18.913	19.291

Carlos Marcelo Livarelli SECRETARIO CONTOLL Atsa Rosaniu MAL SAN US SONTAL COM ROSARIO, 31.07.17 ACTA Nº 214 Fº 217 FOJA NOTARIAL Nº 225164



<u>sentismo y Puntualidad</u>

MONTOS A ABONAR A PARTIR DE 01/10/18	MONTOS A ABONAR A PARTIR DE 01/01/19		
1.094	1.213		
1.188	1.317		
1.276	1.415		
1.367	1.515		
1.455	1.613		
1.549	1.717		
1.642	1.821		
1.728	1.916		
1.822	2.020		
1.915	2.123		
2.009	2.227		
2.102	2.331		
2.188	2.426		

ANA MARIA STANS
ABOGABA
Mat. To Xal Fo 30
SAN JUAN 4385 FM

ROSARIO31 10713

ESCRIBANA REG. 369 ROSARIO



1

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

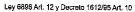
21

22

23



GERTIFICACION DE FIRMAS de IMPRESIONES DIGITAL









de de Rosario, Provincia de Santa Fe, 31 iulio 18.-De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número -214labrada en la fecha, al folio del Registro de Intervenciones -369- , del que soy , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de fojas, ha sido firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por: RODRIGO SANCHEZ ALMEYRA, DNI nº 11.673.143; SUSANA BEATRIZ TONCICH, DNI nº 12.112.744; MANUEL FRANCISCO SINTES, DNI nº 14.631.271; ARTURO IGNACIO ARAUJO, DNI nº 8.291.536; CARLOS MARCELO LIPARELLI, DNI nº 20.674.037; MIRIAM NÉLIDA SALVADOR, DNI nº 12.111.136; y ANA MARÍA STANO, DNI nº 10.188.239, que he tenido ante mí, habiendo identificado a los comparecientes conforme al artículo 306 inciso a del Código Civil y Comercial de la Nación.- Suscriben ante mí un Acuerdo Paritario, integrado además por: Escalas Salariales- Convenio Colectivo 470/06, Presentismo y Puntualidad. El Sr. Rodrigo Sanchez Almeyra, la Sra. Susana Beatriz Toncich y el Sr. Manuel Francisco Sintes, comparecen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, con suficientes facultades para este acto, en carácter de Presidente; Tesorera y Pro-Tesorero, respectivamente, con su abogado patrocinante Dr. Arturo Ignacio Araujo, y, los señores Carlos Marcelo Liparelli y Miriam Nélida Salvador, lo hacen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A.

25

GERTIFICACION DE FIRMAS o de impresiones digitales

Ley 6898 Arl. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



S D 02205164 CE DO DO CE CI UN SE CU

Rosario), en carácter de Secretario General, y Secretaria de la Mujer, respectivamente, con su abogada patrocinante Dra. Ana María Stano.- Conste.-



Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe
LEGALIZACION
0001114831
Tramite

Bir

10

11

12

13

14

16

17

20

21

22

23

25